

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 28 DEL AÑO 2021.

No. 35

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2528.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 373; SE ADICIONA EL CAPÍTULO V BIS DENOMINADO "OCUPACIÓN IRREGULAR DE ÁREAS O PREDIOS", AL TÍTULO DECIMONOVENO DEL LIBRO SEGUNDO, QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 386 BIS; Y SE DEROGA EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO DECIMOQUINTO, DEL LIBRO SEGUNDO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 270 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2529.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2530.- MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE JUSTA REPARACIÓN DEL DAÑO EN DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 04 DE JUNIO DEL AÑO 2013.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2531.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

CONTINÚA PÁG. 2

DECRETO NÚM. 2532.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 14, EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I Y EL INCISO K) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 93; SE ADICIONA EL INCISO K) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 2533.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 2535.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 9; Y EL INCISO M) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 2537.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 2539.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIV Y XXXV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 68, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 2570.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 15, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 66 TODOS DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**



TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.-Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2537

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un tercer párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- ...

I.- a la III. ...

Las sesiones ordinarias y solemnes serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación.

En caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, los miembros del Ayuntamiento serán convocados con 48 horas de anticipación mediante correo electrónico, durante la sesión se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos la Secretaría del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión, debiéndose con ello levantar acta de sesión de cabildo y en el momento oportuno la Secretaría Municipal deberá recabar las firmas correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.-Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2539

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan las fracciones XXXIV y XXXV recorriéndose la subsecuente del artículo 68, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- ...

I. a la XXXIII.- ...

XXXIV.- Diseñar e Implementar programas de reforestación de especies arbóreas endémicas, para el entorno y la infraestructura urbana en las vías secundarias de las demarcaciones territoriales;

XXXV.- Promover y fomentar entre las personas el cuidado de las áreas verdes en el entorno inmediato a su domicilio; y

XXXVI.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.-Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2570

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción VII del artículo 15, y se adiciona la fracción XI, recorriéndose la subsecuente al artículo 66 todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a la VI. ...

VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios; para impulsar programas de vivienda social, fomentando la incorporación de ecotecnologías, como el uso de la energía solar, energía eólica, la utilización de letrinas o baños secos, sistemas de captación de agua de lluvia y la utilización de recursos naturales de la región, y;

VIII. ...

...

Artículo 66. ...

I. a la X. ...

XI. Promover la realización de un dictamen valuatorio basado en los lineamientos técnicos y jurídicos en materia de valuación de vivienda social emitidos por perito valuador certificado; y

XII. Las demás acciones que acuerden las partes para el cumplimiento de esta Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.-Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA:

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.